

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que se considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8753

ORDEN de 23 de febrero de 1977, por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Almería.—Proyecto de delimitación del suelo urbano y correspondientes Ordenanzas de aplicación en la Barriada de «El Alquíán» y «Nueva Almería», presentado por el Ayuntamiento de Almería.

Se acordó: Primero, aprobar la delimitación del suelo urbano de los núcleos de «El Alquíán» y «Nueva Almería», con aplicación, respectivamente, de las Ordenanzas número 18 y número 3 de las del Plan General, y segundo, dejar en suspenso la aplicación de la Ordenanza número 9, intensiva, a la parcela destinada a uso hotelero enclavada en el núcleo de «Nueva Almería», a fin de que se aporte la documentación del Proyecto anterior al Plan General de Ordenación Urbana que ha servido de base para la actual propuesta, con las condiciones de uso y edificabilidad que establecía para la referida parcela.

Dicha documentación deberá ser elevada a este Departamento en el plazo de un mes, para su estudio y resolución que proceda en relación con la aplicación de la citada Ordenanza número 9.

Igualmente, deberá ser aportado un plano que refleje el estado actual del viario del núcleo de «Nueva Almería».

2. Bilbao.—Plan Parcial de Ordenación Urbana denominado «Hermanitas de los Pobres», de Bilbao, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital en cumplimiento de la resolución de 29 de diciembre de 1975, por la que se acordó dejar en suspenso la aprobación definitiva del mismo, a fin de que fuese modificado de acuerdo con las rectificaciones señaladas en su día por la Corporación Administrativa Gran Bilbao, así como las expresamente señaladas en la propia resolución.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del mismo, tal y como ha sido aprobado por el Consejo General de la Corporación Administrativa Gran Bilbao en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1976, a la vez que reitere al Ayuntamiento interesado la necesidad apuntada en el apartado III de la precitada resolución, de proceder a la inmediata redacción y tramitación de un Plan de Reforma Interior de los terrenos comprendidos entre la calle Ollerías y la zona objeto del presente Plan.

3. Palma de Mallorca.—Plan Parcial de Ordenación Urbana del sector «Son Flo» y «Son Peretó» de Palma de Mallorca, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital, y la documentación complementaria del mismo remitida por el citado Ayuntamiento en cumplimiento de la Resolución de esta Dirección General de Urbanismo de 3 de julio de 1976, en la que se imponían determinadas rectificaciones a fin de acomodar las determinaciones del Plan a las Ordenanzas sobre uso del suelo y edificación aprobadas el 29 de noviembre de 1975.

Se acordó aprobar el precitado Plan Parcial y su documentación complementaria, con la siguiente rectificación:

El Volumen edificable para la Zona intensiva B será de tres metros cúbicos por metro cuadrado.

El Plan, debidamente rectificado en la forma expuesta, y refundida su documentación con las determinaciones que figuran en la documentación complementaria aportada, deberá ser elevado a este Departamento, en el plazo de un mes y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

4. Puertollano (Ciudad Real).—Documentación relativa al Plan Parcial de Ordenación de la Zona semiintensiva del Plan General de Ordenación Urbana de Puertollano, presentada por el Ayuntamiento de la citada localidad en cumplimiento de la Orden ministerial de 18 de febrero de 1976 por la que se concedió un nuevo plazo de tres meses a fin de que se cumpliera lo dispuesto por el apartado 2.º de la Resolución de 9 de diciembre de 1975, que, a la vez que aprobaba el citado Plan

Parcial con rectificaciones, dejó en suspenso la ordenación que se proponía para la Zona CC-2, con objeto de que fuera completada con una regulación que viniera a establecer las separaciones a parcela entre edificios, en concordancia con las mayores alturas que permitía.

Se acordó la aprobación definitiva de la Subzona CC-2 como parte integrante del Plan Parcial de Ordenación de la zona semi-intensiva del Plan General de Ordenación Urbana, de Puertollano con las rectificaciones que a continuación se indican y por los motivos que también se exponen:

1.º El paso de peatones, graffiado dentro de los límites de la parcela destinada a uso hotelero, debe ser respetado con el ancho previsto en la Memoria del Plan para los pasos peatonales, de 2,5 metros por lo que la dimensión de dicha parcela se reduce a 45,5 metros.

2.º La altura máxima permitida en la parcela destinada a centro comercial S. P. será de tres plantas, tal y como aparecía en la documentación anteriormente remitida, y que, por error, no se ha transcrito en la presente.

3.º Tanto los límites de edificación en planta baja, como las alturas representadas en los planos, son obligatorios, dado que los retraques medidos sobre plano son correctos en función de estas alturas, lo que no ocurriría en el supuesto de aplicar la edificabilidad.

4.º La altura máxima de los bloques de cinco plantas, medida a la cara inferior del último forjado, será de 15,50 metros, por aplicación del mismo criterio utilizado para los bloques de 3 y 8 plantas, con 9,50 metros y 26 metros respectivamente.

La documentación debidamente rectificada en la forma expuesta, deberá ser elevada a este Departamento en el plazo de un mes y por triplicado ejemplar, para su debida constancia.

5. Puertollano (Ciudad Real).—Documentación complementaria del expediente de delimitación del suelo urbano de Puertollano (Ciudad Real), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad, en cumplimiento de la Orden Ministerial de 3 de agosto de 1976.

Se acordó la aprobación definitiva.

6. San Sebastián.—Expediente de modificación del Plan Parcial de Ordenación Urbana de la Zona 43 (Deportiva de Anoeta), consistente en la sustitución del sistema de cesión de viales previsto para su ejecución, por el de expropiación, presentado por el Ayuntamiento de San Sebastián.

Fue aprobado.

7. Sevilla.—Plan Parcial de Ordenación Urbana 2-A, de Sevilla, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.

Se acordó: Primero, aprobar con carácter definitivo el Plan Parcial de Ordenación Urbana 2-A, de Sevilla, y segundo, declarar que, para la ejecución del mismo, el Ayuntamiento de Sevilla deberá elegir un nuevo sistema de actuación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 119 y siguientes de la vigente Ley del Suelo, Texto Refundido de 9 de abril de 1976, por haber desaparecido en la Reforma de la Ley del Suelo de 1956 el sistema de cesión de viales.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra las números 1, 2, 3, 4, 5 y 7 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 6 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo.

8754

ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Málaga, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del

Ministerio de la Vivienda de 28 de junio de 1969, que denegó la aprobación del plan parcial de ordenación urbana del polígono «Barcenillas», de Málaga, así como contra la también resolución del mismo Departamento de 12 de diciembre de 1969, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la primera citada, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de noviembre de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Málaga, contra la resolución dictada por el Ministerio de la Vivienda de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, así como la de doce de diciembre del mismo año, que desestime el recurso de reposición, y por las que se deniega la aprobación del plan parcial de ordenación urbana del polígono «Barcenillas», de Málaga, debemos anular y anulamos los expresados actos que se impugnan, por no estar ajustados a derecho, quedando sin ningún valor ni efecto, y, en su consecuencia, se declara que el antes citado plan parcial ha quedado aprobado en virtud del silencio administrativo positivo, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Vidal.—Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Paulino Martín. José Gabaldón. (rubricados).

Publicación leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el excelentísimo señor don José Luis Ponce de León, Magistrado Ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico. Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis.»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

8755

ORDEN de 28 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de octubre de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de León, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de marzo de 1969 que aprobó, con rectificaciones, la modificación de las Ordenanzas de la Construcción de la ciudad de León, así como contra la de 17 de diciembre de 1970 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la primera resolución citada, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de octubre de 1976, sent. en cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo número dieciséis mil ochocientos setenta y cinco/setenta promovido por el Procurador señor Tejerina en nombre y representación del Ayuntamiento de León, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de la Vivienda de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y nueve (confirmada al resolver en sentido denegatorio y de forma expresa, la reposición en acuerdo de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta) que denegó la aprobación de los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho de las Ordenanzas de la Construcción del excelentísimo Ayuntamiento de León; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin declaración expresa sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozmena.—José Gabaldón.—(rubricados).

Publicación leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado Ponente, excelentísimo señor don Paulino Martín Martín, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy

la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico.—Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—Ricardo Rodríguez. (rubricado)»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ADMINISTRACION LOCAL

8756

RESOLUCION del Ayuntamiento de Bermeo por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se señalan.

Aprobado definitivamente el proyecto modificado de precios del de ampliación del abastecimiento de aguas a Bermeo (Vizcaya), aprovechando los recursos hidráulicos de los ríos Goiaco y Navárniz, conforme al Decreto del Ministerio de Obras Públicas 3376/1971, de 23 de diciembre, y disposiciones básicas de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, se considera implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los terrenos, bienes y derechos afectados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Resultando afectadas como consecuencia del replanteo de la obra y por aplicación de la norma primera del artículo 52 precitado, las fincas rústicas que a continuación se detallan, procede la imposición sobre las mismas de una servidumbre subterránea permanente de acueducto en una franja de cuatro metros, dos a cada lado de la tubería de conducción y ocupación temporal mientras duren las obras de una franja de doce metros, seis a cada lado de la línea, por la que discurrirá la tubería.

Las fincas afectadas son las siguientes:

1.º Fincas rústicas de don Cándido Garro Bastarrechea, herbal, del paraje de Aguirre-Becoa, polígono 2, parcela 152 del Catastro de Rústica de Mundaca, afectada en 70 metros lineales por el tendido de tubería.

2.º Fincas rústicas de herederos de José Ozamis Luzárraga y don Juan José Aróstegui Lopategui, herbal, ubicada en el paraje de Betrocolo, polígono 1, parcelas 230 y 226 del Catastro de Rústica de Mundaca, afectada en 60 metros lineales por el tendido de tubería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, este Ayuntamiento ha acordado señalar el día 29 de abril, a las doce horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la primera de las citadas fincas y a las trece horas para la segunda, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de los derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo además los propietarios o los aludidos representantes personarse acompañados de Perito, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de un Notario, si así lo estimasen conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá, en ningún caso, la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los mismos interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de contribución del derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

Bermeo, 1 de abril de 1977.—El Secretario del Ayuntamiento.—Visto bueno: El Alcalde.—2.848-A.